

INE/CG367/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JORGE EDUARDO PASCUAL LÓPEZ Y ALMA TANIA VITE TORRES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1593/2016 Y ACUMULADOS

A N T E C E D E N T E S

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 *por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, *por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los Lineamientos correspondientes*.
- III. Disconformes con los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V. Con fecha 26 de febrero de dos mil dieciséis, el C. Jorge Eduardo Pascual López, presentó su manifestación de intención para postularse como candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI. El día 28 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidió al C. Jorge Eduardo Pascual López, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente V, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- VII. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0793/2016, de fecha 29 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos relativos a la manifestación de intención presentada por el C. Jorge Eduardo Pascual López para los efectos conducentes.
- VIII. El día 9 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- IX. Los días 18, 23, 28, 29 y 30 de marzo, así como el 3, 4 y 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Alma Tania Vite Torres, en su calidad de representante legal y suplente de la fórmula, entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, las cédulas que

contienen las firmas de apoyo de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente.

- X.** Con fechas 21 y 28 de marzo, así como el día 8 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de la C. Alma Tania Vite Torres, representante legal del aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo presentadas como parte de la solicitud de registro.
- XI.** El día 23 de marzo de dos mil dieciséis, los CC. Jorge Eduardo Pascual López y Alma Tania Vite Torres, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- XII.** El día 24 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1355/2016, requirió al C. Jorge Eduardo Pascual López para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con su militancia en el Partido Revolucionario Institucional.
- XIII.** En fecha 26 de marzo de dos mil dieciséis, el C. Jorge Eduardo Pascual López dio respuesta al requerimiento formulado.
- XIV.** Mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/1368/2016 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1435/2016, de fechas 28 de marzo y cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió al Partido Revolucionario Institucional para que se pronunciara en relación con la afiliación del C. Jorge Eduardo Pascual López.
- XV.** Con fechas 30 de marzo y cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante oficios PRI/REP-INE/075/2016 y PRI/REP-INE/084/2016 el C. Alejandro Muñoz García representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio

respuesta a los requerimientos mencionados en el antecedente que precede.

- XVI.** Con fecha 16 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan al C. Jorge Eduardo Pascual López como aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.
- XVII.** El día 17 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente XVI de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de cómputo mencionado.
- XVIII.** En sesión especial celebrada el día 17 de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG207/2016, por el que se determinó como no procedente la solicitud de registro presentada por los CC. Jorge Eduardo Pascual López y Alma Tania Vite Torres.
- XIX.** Inconformes con el acuerdo citado en el párrafo que antecede, con fecha 22 de abril de dos mil dieciséis dichos ciudadanos interpusieron Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1550/2016.
- XX.** Con fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1550/2016, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG207/2016.
- XXI.** En sesión extraordinaria celebrada el día 04 de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG334/2016, por el que se determinó como no procedente la solicitud de registro presentada por los

CC. Jorge Eduardo Pascual López y Alma Tania Vite Torres, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1550/2016.

- XXII.** Inconforme con el acuerdo citado en el párrafo que antecede el ciudadano Jorge Eduardo Pascual López interpuso de nueva cuenta Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano respecto del Acuerdo INE/CG334/2016, al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1598/2016.
- XXIII.** Con fecha 16 de mayo de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG334/2016.

C O N S I D E R A N D O

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Normativa aplicable.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los *“Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente “LOS LINEAMIENTOS”), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

Manifestación de intención y constancia de aspirante.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de “LOS LINEAMIENTOS” las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben

apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;

- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

6. Al respecto, el C. Jorge Eduardo Pascual López, con fecha 26 de febrero de dos mil dieciséis, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a diputado por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a dicha manifestación la documentación siguiente:

- Copia certificada de Escritura Pública número treinta y cuatro mil setecientos, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, otorgada por la C. María Cristina Cerrillo Álvarez, titular de la Notaría número ciento cincuenta y ocho de la Ciudad de México, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada “otra vez independientes”. En dicha escritora constan los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
- Copia simple de Cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 22 de febrero de dos mil dieciséis, en la que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil en la institución denominada Santander; y
- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de las CC. Jorge Eduardo Pascual López, Alma Tania Vite Torres y María Arrieta Guzmán en su carácter de ciudadano interesado, representante legal y encargada de la administración de los recursos, respectivamente.

7. Como resultado de lo anterior, con fecha 28 de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió al C. Jorge Eduardo Pascual López la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.
8. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0793/2016, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por el C. Jorge Eduardo Pascual López a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil se encontrara dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Es el caso que a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, de fecha 9 de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil “Otra vez Independientes” se encuentra vigente.

Solicitud de registro.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numerales 2 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril de dos mil dieciséis.
 - a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la fórmula:
 - Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de elector;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
 - b) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;
 - b. Copia legible del acta de nacimiento;
 - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
 - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
 - h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
 - i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
 - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y
 - k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 10.** La solicitud de registro de la fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional integrada por los CC. Jorge Eduardo Pascual López y Alma Tania Vite Torres fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto,

con fecha 23 de abril de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

11. La solicitud de registro presentada contiene todos y cada uno de los requisitos señalados y fue acompañada de los anexos respectivos, con la salvedad del relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuentan como plazo hasta el día 20 de abril de dos mil dieciséis para entregarlo.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
13. En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos del aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales con corte al 1 de marzo de 2016, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que el solicitante propietario fue localizado en dichos listados.
14. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1355/2016, notificado el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo del conocimiento del C. Jorge Eduardo Pascual López que fue localizado como militante del Partido Revolucionario Institucional, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de 48 horas.
15. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, el C. Jorge Eduardo Pascual López dio respuesta al requerimiento formulado manifestando no

pertenecer a ningún partido político, anexando acuse de la documentación presentada con fecha dos y cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en la que consta la ratificación de renuncia como militante a dicho instituto político.

- 16.** En razón de lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1368/2016, notificado el día 28 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido Revolucionario Institucional para que se pronunciara respecto de la militancia del C. Jorge. Eduardo Pascual López.
- 17.** En fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio PRI/REP-INE/075/2016 de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alejandro Muñoz García representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al requerimiento formulado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, manifestando que el C. Jorge. Eduardo Pascual si se encontraba inscrito dentro del Padrón Nacional de Militantes del mencionado partido político. Motivo por el cual se le solicitó a la Presidenta del Comité Directivo de la Ciudad de México, del Partido Revolucionario Institucional, la Lic. Mariana Moguel Robles, remitiera la cédula de afiliación del C. Jorge. Eduardo Pascual López y a su vez la Secretaria de Afiliación y registro Partidario del mismo Comité, Lic. Georgina A. Pulido García, informó que el registro de afiliación del interesado se llevó a cabo antes del veintisiete de marzo de dos mil seis, haciendo mención que entonces, la ley no obligaba a los partidos a llevar registro documental de las afiliaciones de sus militantes, por lo que se carecía de un Archivo Histórico de dicha afiliación.
- 18.** En fecha 4 de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1435/2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió nuevamente al Partido Revolucionario Institucional para que se pronunciara en relación con la renuncia como militante del C. Jorge. Eduardo Pascual López.
- 19.** Con fecha 4 de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio PRI/REP-INE/084/2016 de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Alejandro Muñoz García representante suplente ante este Consejo General dio respuesta al requerimiento mencionado en el considerando anterior, anexando copia de los oficios marcados con los números SARP/1860 y SARP/1879 signados por el Ing. Marco Antonio

Velásquez Valencia, Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en los que se hace del conocimiento de esta autoridad la renuncia del C. Jorge Eduardo Pascual López a su militancia en dicho partido político.

20. En razón de lo anterior, se tiene que los CC. Jorge Eduardo Pascual y Alma Tania Vite Torres no se encuentran registrados como militantes por lo que cumplen con el requisito de elegibilidad respectivo.

Recepción de cédulas de respaldo.

21. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
22. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
23. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
24. En fechas 18, 23, 28, 29 y 30 de marzo, así como el 4 y 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Alma Tania Vite Torres, en su calidad de representante legal y suplente de la fórmula, realizó la entrega de las cédulas que contienen la firma de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas cédulas fueron depositadas en veinticinco cajas, las cuales fueron selladas y rubricadas para su posterior verificación. Se entregó la C. Alma Tania Vite Torres, en su calidad de representante legal aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional, el respectivo acuse de recibo.

25. Con fechas 21 y 28 de marzo, así como el día 8 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de la C. Alma Tania Vite Torres, representante legal de la aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional se realizó la apertura de las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

Fecha de entrega parcial	Fecha de verificación	No. de cédulas
18 de marzo	21 de marzo	1299
23 de marzo	28 de marzo	750
28 de marzo	08 de abril	1 084
29 de marzo		396
30 de marzo		770
03 de abril		3337
04 de abril		1562
05 de abril		944

De la revisión anterior se levantaron actas circunstanciadas en dos tantos, firmadas por el personal responsable de la verificación y la C. Alma Tania Vite Torres, representante y aspirante suplente de la fórmula del aspirante a candidato independiente a diputado constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó al aspirante.

De las verificaciones anteriores, se tiene que el C. Jorge Eduardo Pascual López, presentó un total de mil ciento cuarenta y dos (10,142) cédulas de respaldo que contienen un total de ciento un mil trecientos setenta y cuatro (101,374) datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Al número total de las y los ciudadanos cuyos datos se encuentran incluidos en las cédulas de respaldo, se le denominará en lo subsecuente "Total de Registros".

Propuestas programáticas

26. Los artículos transitorios Séptimo, apartado A, fracción VIII, párrafo segundo, así como Noveno, fracción I, inciso e) del Decreto en relación con el considerando 10 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG53/2016, establecen que las

propuestas presentadas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión del documento que contiene las principales propuestas programáticas presentado por el C. Jorge Eduardo Pascual López, entre las que destacan las relativas a incentivar a las empresas a utilizar energías limpias y recursos renovables, crear matrices de reciclaje, así como fiscalizar el comercio informal para abatir la evasión de impuestos en la Ciudad, este Consejo General estima que las mismas son acordes con lo dispuesto en el Decreto, en relación con el Acuerdo mencionado, en virtud que dichas propuestas están orientadas a enriquecer el proceso de discusión, modificación, adición y votación del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Como anexo número UNO, en 3 (tres) fojas útiles, forman parte del presente Acuerdo.

Acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

27. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado en el expediente SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, interpuesto por el C. Jorge Eduardo Pascual López, en contra de lo resuelto en el Acuerdo INE/CG334/2016 por el que se declaró improcedente la solicitud de registro presentada por los CC. Jorge Eduardo Pascual López y Alma Tania Vite Torres, como candidatos independientes a Diputados para la elección de la Asamblea Constituyente, en el tenor siguiente:

***“PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes **SUP-JDC-1596/2016, SUP-JDC-1598/2016, SUP-JDC-1600/2016, SUP-JDC-1601/2016, SUP-JDC-1602/2016, SUP-JDC-1603/2016, SUP-JDC-1604/2016, SUP-JDC-1605/2016, y SUP-JDC-1606/2016** al diverso **SUP-JDC-1593/2016**, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.*

***SEGUNDO.** Se **revocan**, en la materia de la impugnación, los acuerdos reclamados.*

TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable registrar como candidatos independientes a los actores e incluir sus nombres en las boletas de la elección de diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Asimismo, deberá otorgarles las prerrogativas que correspondan conforme a los Lineamientos que emitió al efecto. (...)"

28. En la sentencia de mérito, la Sala Superior resolvió revocar en materia de la impugnación, el Acuerdo INE/CG334/2016, para los efectos precisados en la propia sentencia, a saber:

"2.3 Efectos

*En consecuencia, los motivos de inconformidad se califican **fundados** y suficientes para **revocar**, en la materia de la impugnación, los acuerdos reclamados identificados con las claves **INE/CG333/2016, INE/CG334/2016, INE/CG335/2016, INE/CG336/2016, INE/CG337/2016, INE/CG339/2016, INE/CG341/2016, INE/CG343/2016, INE/CG344/2016 y INE/CG346/2016**, para los siguientes efectos.*

- *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá otorgar el **registro** y expedir las constancias atinentes a las fórmulas integradas por los actores, como candidatas y candidatos independientes al cargo de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, atendiendo al orden de prelación en que se presentó su solicitud.*
- *Incluir sus nombres en las boletas de la elección de diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en función del precitado orden de prelación.*
- *Asimismo, deberá otorgarles las prerrogativas que correspondan.*
- *Todo lo anterior deberá efectuarlo conforme a los Lineamientos que emitió al efecto. (...)"*

29. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por los CC. Jorge Eduardo Pascual López y Alma Tania Vite Torres, y con fundamento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, esta autoridad concluye la procedencia de la solicitud para obtener el registro como fórmula de candidatos independientes a diputados

por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo prescrito por el Decreto, la Ley General y “LOS LINEAMIENTOS”.

- 30.** Toda vez que las campañas electorales dieron inicio el día 18 de abril del presente año, y que desde esa fecha los candidatas y candidatos independientes registrados se han posicionado ante la ciudadanía con el orden de prelación dentro de la lista que les fue asignado por este Consejo General en su sesión especial celebrada el día 17 de abril así como en sesión extraordinaria del 4 de mayo del presente año, y a fin de no afectar sus derechos adquiridos ni causar confusión en el electorado, lo procedente es asignar a la fórmula integrada por los CC. Jorge Eduardo Pascual López y Alma Tania Vite Torres, el número de lista subsecuente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 132, párrafo 4; 155, párrafos 1, 8 y 9; 361, párrafo 1; y 447, párrafo 1, de la Ley General, así como en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*; el Consejo General y en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1593/2016 y Acumulados, este Consejo General, procede a otorgar el registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México integrada por los ciudadanos:

**Propietario
Suplente**

**C. Jorge Eduardo Pascual López
C. Alma Tania Vite Torres**

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al C. Jorge Eduardo Pascual López.

Tercero.- Con base en este acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional, con el número 13 (trece) de la lista respectiva.

Cuarto.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de veinticuatro horas a la aprobación del presente Acuerdo, el cumplimiento dado a la sentencia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**